



000544



1

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 000544

23 MAYO 2014

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"

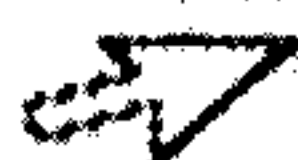
CM9-08-16766

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 del 29 de abril de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio con radicado N° 7413 del 31 de marzo de 2014, el municipio de CALDAS, con NIT 890.980.447-1, a través de su alcaldesa y representante legal la doctora MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.43.687.184, solicita a la Entidad autorización para el aprovechamiento forestal de veinte (20) árboles aislados, requeridos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS". Diligencias que obran en el expediente CM9-08-16766.
2. Que a través del Auto No. 722 del 7 de abril de 2014, notificado en debida forma, la Entidad admite e inicia el trámite de aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por el municipio de Caldas, Antioquia, requerido para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS".
3. Que el día 22 de abril de 2014, el municipio de Caldas, Antioquia, a través de comunicación radicada por la Entidad con el número 9193, solicita "adicionar el trámite con CM 16766", en el sentido de incluir la intervención de cinco (5) individuos arbóreos.
4. Que en virtud de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la Entidad no ha autorizado o negado el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el municipio de Caldas, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS", se consideró viable jurídicamente, modificar parcialmente el contenido del Auto No. 722 del 7 de abril de 2014, en el sentido de incluir la intervención de los cinco (5) individuos arbóreos, solicitados mediante la comunicación presentada a la Entidad el día 22 de abril de 2014, a través del radicado No. 9193.
5. Que así las cosas, la Entidad expide la Resolución Metropolitana No. S.A. 524 del 21 de mayo de 2014, la cual a la fecha se encuentra surtiendo la fase de notificación, y en la que se resolvió lo siguiente:





PURA VIDA

000544



“Artículo 1º. MODIFICAR parcialmente el contenido del artículo 1º del Auto No. 722 del 7 de abril de 2014, en el sentido de incluir la intervención de los cinco individuos nuevos, solicitados mediante el radicado No. 9193 del 22 de abril de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el municipio CALDAS, con NIT 890.980.447-1, a través de su alcaldesa y representante legal la doctora MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.43.687.184, de **veinticinco (25)** árboles aislados, requeridos para la ejecución del proyecto constructivo denominado “CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS”. Diligencias que obran en el expediente CM9-08-16766”.

- 6. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante el recibo de caja No. 78279 del 30 de abril de 2014.
- 7. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realiza visita al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS”, dando origen al informe técnico No.2106 del 15 de mayo de 2014, del que se resalta lo siguiente:

“ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
(...)

El usuario aporta información mediante oficio con radicado N° 007413 del 31 de marzo de 2014, concerniente al inventario forestal. No se aporta información relacionada con plano de ubicación de los individuos en campo, ni propuesta de compensación.

En oficio con radicado N° 009193 de 22/04/2014 se solicita la inclusión de seis (6) individuos arbóreos en la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal con radicado N° 007413 del 31 de marzo de 2014, aportando información dasométrica y plano de ubicación de los individuos.

Según el inventario forestal entregado por el usuario, la vegetación presente en el sitio donde se llevará a cabo el proyecto, consta de veintiocho (28) individuos representado en nueve (9) especies, siendo los de mayor abundancia el sauce (*Salix humboldtiana*) y el yarumo (*Cecropia sp.*) con el 32,1 y 17,9 por ciento, respectivamente (...).

Tabla 1. Cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	3
Árbol muerto	NN	1
Canelo	<i>Nectandra sp</i>	1
Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	3
Escobo	<i>Alchomea triplinervia</i>	1
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	1
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	1
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	3
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	9



Tabla 1. Cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Yarumo	Cecropia sp.	5
Total	9	28

El usuario solicita la intervención con tala de veinticuatro (24) individuos correspondiente al ochenta y cinco (85%) por ciento de los solicitados, la rocería de uno (1), la poda de uno (1) y la conservación de dos (2).

VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados del proyecto Construcción Calle 126 Sur y Construcción Puente Calle 127 Sur del municipio de Caldas (...), se realizó visita el 6 de mayo de 2014 para la evaluación técnica, la cual estuvo guiada por la ingeniera Lina Marcela Falla M.

(...)

El proyecto consta de la construcción de un puente vehicular curvo, apoyado en vigas prefabricadas de 30m de longitud, y ancho de 12m que cruza el río Medellín a la altura de la calle 127 Sur en el municipio de Caldas y una vía vehicular que conectará la calle 126 Sur con la 127 Sur¹.

En la visita se identificaron y evaluaron todos los ejemplares y tratamientos solicitados por el usuario, resaltando lo siguiente:

- El área donde se desarrollará el proyecto (calle 126 Sur) se ubica en zona urbana del municipio de Caldas, en el retiro del río Medellín, el cual se caracteriza por presentar árboles aislados en una matriz de pastos no manejados (...).
- El puente vehicular² cruzará el río Medellín a la altura de la calle 127 Sur, zona que se caracteriza en su margen izquierda por ser zona residencial y en su margen derecha predomina la cobertura en gramíneas (...).
- Según inventario forestal, los individuos se discriminan de acuerdo a la obra a realizar: Del No. 1 al 10 se identifican los individuos que interfieren con la construcción de la vía y del No. 01 al 018 los que interfieren con la construcción del puente vehicular. Las mayoría de los individuos presentan de regulares a malas condiciones fitosanitarias (...).
- El 32% de los individuos reportados, corresponde a la especie Sauce (*Salix humboldtiana*), ubicados en la margen derecha del río Medellín. Individuos de porte alto, en regulares condiciones fitosanitarias, los cuales interfieren con la construcción del puente vehicular (...).
- Se identificó como *Tibouchina semidecandra* los individuos 014, 017 y 018, los cuales pertenecen a la especie Cordoncillo (*Piper aduncum*) (...).
- El individuo identificado con el No. 016 de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*), presenta problemas fitosanitarias (sic) y estructurales por lo que se recomienda el

¹ En el artículo 189°. De las vías Troncales de Transporte Público del acuerdo 014 de 2010 – POT del municipio de Caldas, se establece "Par vial que conectará la zona urbana consolidada occidental del Municipio por la calle 126 sur, cruzando el Río Medellín y la Doble Calzada hasta Friko en la parte alta de la vereda La Miel".

² Mediante resolución Metropolitana No. S.A 000371 de 8/04/2014, se otorga permiso de ocupación de cauce del río Medellín, sector denominado Olaya – Herrera, para la construcción de puente vehicular.





JRA VIDA



SC-CER210820



GP-CER210821



cambio de tratamiento de poda a tala (...). Igualmente se recomienda, el cambio de tratamiento de tala a poda del individuos No. 011 de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp), no interfiere con el proyecto (puente) (...).

La obra relacionada con la construcción de la vía (calle 126 Sur) no ha iniciado actividades, por lo que no se observaron afectaciones ambientales.

Con respecto a la construcción del puente vehicular se observó la construcción de pilas en la margen izquierda y movimiento de tierra en ambas margenes de (sic) la río (...), observándose afectaciones ambientales, relacionadas con:

- *Remoción del lugar de establecimiento del individuo identificado con el No. 010 de la especie guayabo (Psidium guajava) (...),*
- *Deficiencias en el manejo de los residuos (escombros) que se generan en la construcción, los cuales se encontraban apilados sin un sitio definido para el almacenamiento temporal (...).*

CONCLUSIONES.

El proyecto "Construcción Calle 126 Sur y Construcción Puente Calle 127 Sur del municipio de Caldas", consta de la construcción de un puente vehicular curvo, apoyado en vigas prefabricadas de 30m de longitud, y ancho de 12m que cruza el río Medellín a la altura de la calle 127 Sur en el municipio de Caldas y una vía vehicular que conectará la calle 126 Sur con la 127 Sur. Se destaca que se ha iniciado obras para el puente vehicular, con la construcción de pilas y movimiento de tierra en las márgenes del río.

Se identificó la removi6 (sic) de su lugar de establecimiento (margen derecha del río Medellín) el individuo identificado con el No. 010 de la especie guayabo (Psidium guajava), sin la autorización respectiva de la autoridad ambiental competente.

Se debe mejorar el manejo de los residuos generados del proceso constructivo (escombros), acondicionando un sitio en la obra para su disposición temporal.

El proyecto se ubica en zona urbana del municipio de Caldas, en el retiro del río Medellín, el cual se caracteriza por presentar árboles aislados en una matriz de pastos no manejados en su margen derecha y zona residencial en la margen izquierda.

Con respecto al componente arb6reo evaluado se concluye:

Según inventario forestal, la vegetación de la zona de influencia del proyecto está representada por nueve (9) especie y veintiocho (28) individuos, siendo la más representativa el sauce (Salix humboldtiana) con el 32%.

Los individuos 014, 017 y 018 se clasificaron como Tibouchina semidecandra, los cuales pertenecen a la especie Cordoncillo (Piper aduncum).

El individuo identificado con el No. 016 de la especie Sauce (Salix humboldtiana), cambia de tratamiento de poda a tala por presentar problemas fitosanitarios y estructurales. Así como el individuo No. 011 de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp), el cual cambio de tala a poda, no presenta interfiere (sic) con el proyecto (puente).



De acuerdo a la evaluación, los tratamientos a autorizar son: tala de veinte (20) individuos, tala de cuatro (4) con DAP < 10 cm, poda de uno (1), conservación de dos (2) y ninguno para los individuos que no se encontró en su lugar de establecimiento.

No se presenta propuesta de compensación para mitigar los impactos generados con las intervenciones a realizar, por lo que el usuario deberá presentar a la entidad la propuesta de compensación en el que se presenten las zonas de siembra en área de influencia del proyecto, así como las especies a sembrar, las cuales deben estar acordes con el sitio seleccionado. Los individuos a establecer deben ser de diferente especie garantizando la diversidad florística de la zona; se resalta la importancia de establecer especies nativas del Valle de Aburrá, propendiendo por su conservación.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N° D 0000218 de 25/02/2011 y N° D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

RECOMENDACIONES

(...)

Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 2. Listado de individuos a autorizar para tala

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
1	Aguacatillo	Persea caerulea	20	11,6	Tala	Tala	Seco
3	Yarumo	Cecropia sp.	18,5	9,7	Tala	Tala	En regulares condiciones. Solicitado inicialmente para conservación.
4	Yarumo	Cecropia sp.	19,2	10,5	Tala	Tala	En malas condiciones
5	Yarumo	Cecropia sp.	20,5	9,8	Tala	Tala	En buenas condiciones
7	Aguacatillo	Persea caerulea	23,6	8,8	Tala	Tala	En malas condiciones
8	Canelo	Nectandra sp	15	8,1	Tala	Tala	En regulares condiciones
9	Escobo	Alchornea triplinervia	22	9,1	Tala	Tala	En buenas condiciones, ramificado
10	Árbol muerto	NN			Tala	Tala	Seco
16	Sauce	Salix humboldtiana	32	18	Poda	Tala	Se corrige diámetro de 3,2 cm. a 32 cm. Individuo con problemas fitosanitarios en su fuste representando riesgo de caída de ramas sobre el cauce de la quebrada.
01	Sauce	Salix humboldtiana	19,5	8	Tala	Tala	Ubicado en la margen derecha del río Medellín. Individuos adulto en regulares condiciones
012	Guadua	Guadua angustifolia	60		Tala	Tala	Establecida como barrera viva en la margen del río Medellín.
013	Guayabo	Psidium guajava	12	5	Tala	Tala	Interfiere con el proyecto
02	Sauce	Salix humboldtiana	18	8,2	Tala	Tala	Ubicado en la margen derecha del río Medellín. Individuos adulto en regulares condiciones
03	Sauce	Salix humboldtiana	22,5	8	Tala	Tala	Ubicado en la margen derecha del río Medellín. Individuos adulto en regulares condiciones
04	Sauce	Salix humboldtiana	23	7	Tala	Tala	Ubicado en la margen derecha del río Medellín. Individuos adulto en regulares condiciones
05	Sauce	Salix humboldtiana	19	8	Tala	Tala	Ubicado en la margen derecha del río Medellín. Individuos adulto en regulares condiciones



Tabla 2. Listado de individuos a autorizar para tala

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
06	Sauce	Salix humboldtiana	20	8	Tala	Tala	Ubicado en la margen derecha del río Medellín. Individuos adulto en regulares condiciones
07	Sauce	Salix humboldtiana	24	7,5	Tala	Tala	Ubicado en la margen derecha del río Medellín. Individuos adulto en regulares condiciones
08	Sauce	Salix humboldtiana	17	8	Tala	Tala	Ubicado en la margen derecha del río Medellín. Individuos adulto en regulares condiciones
09	Guayabo	Psidium guajava	10	7	Tala	Tala	Ubicado en la margen derecha del río Medellín. Individuos adulto en regulares condiciones
Total de individuos a autorizar para tala							20

Tabla 3. Listado de individuos a autorizar para tala con DAP<10cm.

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
010	Guayabo	Psidium guajava	8	2	Rocería	Tala	Arrancado de su sitio
014	Cordoncillo	Piper aduncum	8	2,5	Tala	Tala	Mal identificado no corresponde a Tibouchina semidecandra
017	Cordoncillo	Piper aduncum	7,5	3	Tala	Tala	Mal identificado no corresponde a Tibouchina semidecandra
018	Cordoncillo	Piper aduncum	8,2	3,5	Tala	Tala	Mal identificado no corresponde a Tibouchina semidecandra
Total de individuos a autorizar para tala con DAP<10cm							4

Tabla 4. Listado de individuos a autorizar para poda

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
011	Eucalipto	Eucalyptus sp	35	20	Tala	Poda	Presenta poda aérea por interferencia con cables. Interfiere con el proyecto en su componente aéreo.
Total de individuos a autorizar para poda							1

Tabla 5. Listado de individuos a conservación

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
6	Aguacatillo	Persea caerulea	28	12,2	Conservar	Conservar	En malas condiciones
015	Yarumo	Cecropia sp.	21,4	5,5	Conservar	Conservar	No interfiere con el proyecto
Total de individuos a conservar							2

Tabla 6. Listado de individuos sin ningún tratamiento

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A Autorizar	
2	Yarumo	Cecropia sp.	21	11,1	Tala	Ninguno	No se encontró
Total de individuos sin ningún tratamiento							1





PARA VIDA

000544



Tabla 7. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10 cm	Poda	Conservación	Ninguno	Total	Siembra
Solicitado	21	4	1	2	---	28	--
A autorizar	20	4	1	2	1	28	60

8. Que así mismo, a través del informe técnico No.2106 del 15 de mayo de 2014, se consagran una serie de recomendaciones, así como las consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
9. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

10. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al informe N°2106 del 15 de mayo de 2014.
11. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar la intervención arbórea solicitada por el municipio de CALDAS, con NIT 890.980.447-1, a través de su alcaldesa y representante legal la doctora MÓNICA MARÍA RAIGOZA





METROPOLITANA
Valle de Aburrá

JRA VIDA

000544



MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.43.687.184, requerida para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS", en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, y exigirá el cumplimiento de las obligaciones que se detallarán en la misma.

13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
14. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al municipio de CALDAS, con NIT 890.980.447-1, a través de su alcaldesa y representante legal, la doctora MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.43.687.184, o a quien haga sus veces en el cargo, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS –tala y poda– de los árboles que se indican a continuación, requerida para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS", acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

Tabla 2. Listado de individuos autorizados para tala

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
1	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	20	11,6	Tala	Tala
3	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	18,5	9,7	Tala	Tala
4	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	19,2	10,5	Tala	Tala
5	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	20,5	9,8	Tala	Tala
7	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	23,6	8,8	Tala	Tala
8	Canelo	<i>Nectandra sp</i>	15	8,1	Tala	Tala
9	Escobo	<i>Alchornea triplinervia</i>	22	9,1	Tala	Tala
10	Árbol muerto	NN			Tala	Tala
16	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	32	18	Poda	Tala





PURA VIDA

006544



Tabla 2. Listado de individuos autorizados para tala

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
01	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	19,5	8	Tala	Tala
012	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	60 m2		Tala	Tala
013	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	12	5	Tala	Tala
02	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	18	8,2	Tala	Tala
03	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	22,5	8	Tala	Tala
04	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	23	7	Tala	Tala
05	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	19	8	Tala	Tala
06	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	20	8	Tala	Tala
07	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	24	7,5	Tala	Tala
08	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	17	8	Tala	Tala
09	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	10	7	Tala	Tala
Total individuos autorizados para tala 20						

Tabla 3. Listado de individuos autorizados para tala con DAP<10cm.

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
010	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	8	2	Rocería	Tala
014	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	8	2,5	Tala	Tala
017	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	7,5	3	Tala	Tala
018	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	8,2	3,5	Tala	Tala
Total individuos autorizados para tala con DAP<10cm 4						

Tabla 4. Listado de individuos autorizados para poda

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
011	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	35	20	Tala	Poda
Total de individuos autorizados para poda 1						



Tabla 5. Listado de individuos a conservación

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
6	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	28	12,2	Conservar	Conservar
015	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	21,4	5,5	Conservar	Conservar
Total individuos a conservar					2	

Tabla 6. Listado de individuos sin ningún tratamiento

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
2	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	21	11,1	Tala	Ninguno
Total de individuos sin ningún tratamiento					1	

Tabla 7. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Poda	Conservación	Ninguno	Total	Siembra
Solicitado	21	4	1	2	---	28	--
Autorizado	20	4	1	2	1	28	60

Parágrafo 1º. Otorgar un término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, para llevar a cabo las talas y podas autorizadas. Vencido dicho término sin que se ejecuten las obras, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2º. El municipio de CALDAS, Antioquia, sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

Parágrafo 3º. Teniendo en cuenta que se autorizará la tala de veinte (20) árboles a reponer con relación 3:1, el municipio de CALDAS, Antioquia, deberá sembrar sesenta (60) ejemplares arbóreos, con el fin de compensar los impactos que se generarán con el desarrollo del mismo.

Además deberá presentar a la Entidad la propuesta de compensación para su aprobación, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, en el que se presenten las zonas de siembra en área de influencia del proyecto, así como las especies a sembrar, las cuales deben estar acordes con el sitio seleccionado. Para la compensación se debe tener en cuenta que como mínimo el 50% de los individuos a plantar, corresponda a la clase de hábito árboles; además, la relación de individuos por especie no deberá superar el 20% de su participación, con el fin de garantizar una alta diversidad florística; se resalta la importancia de establecer especies nativas del Valle de Aburrá, propendiendo por su conservación.



Así mismo, en el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 8).

Tabla 8. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de dos (2,0) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 4º. La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Deberá entregar un informe





PURA VIDA

000544



en físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos plantados, como transplantados.

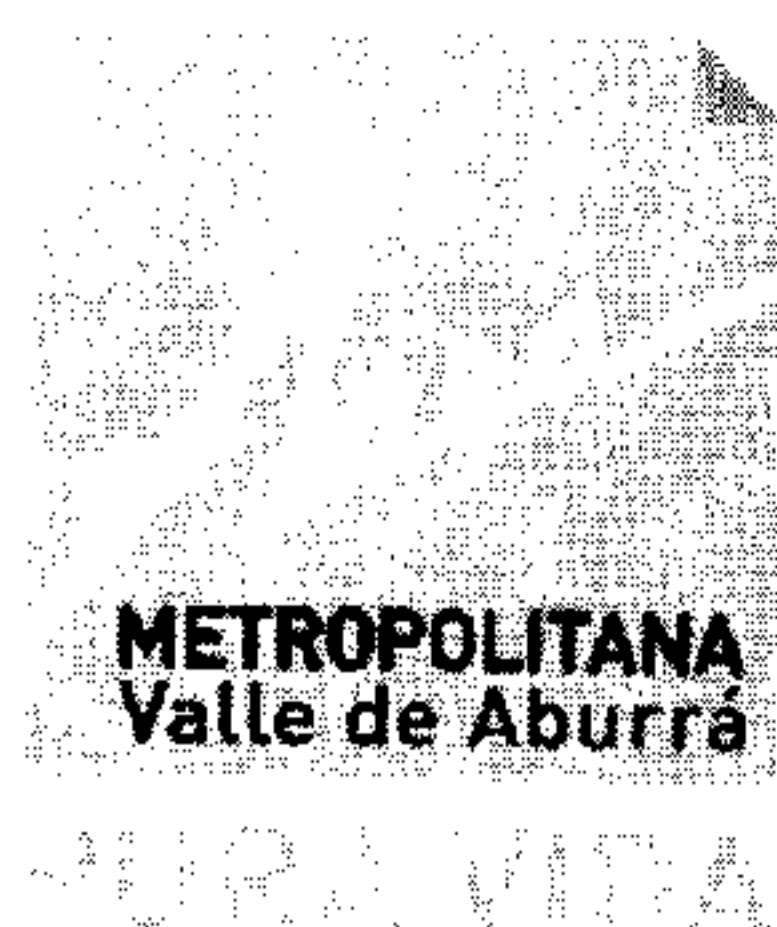
Artículo 2º. Requerir al municipio de CALDAS, con NIT 890.980.447-1, a través de su alcaldesa y representante legal la doctora MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.43.687.184, o a quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de TRES (3) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, informe a la Entidad los motivos por los cuales el individuo de la especie Guayabo (*Guajava psidium*), fue removido de su lugar sin contar con la autorización de la autoridad ambiental.

Artículo 3º. Requerir al municipio de CALDAS, con NIT 890.980.447-1, a través de su alcaldesa y representante legal la doctora MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.43.687.184, o a quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Se debe tener en cuenta, que la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores 15cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 hora. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre





00054



de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.

- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- Se deberá realizar previo a las intervenciones de las talas, el rescate de nidos y pichones, además realizar labores de ahuyentamiento de la fauna, lo cual se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto, lo realice.

Para la labor de poda se debe tener en cuenta:

- El área de trabajo debe delimitarse alrededor del individuo, empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- La actividad de poda deberá ser supervisada por personal profesional con la suficiente experiencia para garantizar la supervivencia y calidad del individuo.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo, y guantes.
- Se deberá utilizar herramientas apropiadas como la tijera de podar, tijerón para dos manos, serruchos, entre otras; estas serán seleccionadas de acuerdo con el tamaño y cantidades de ramas que se van a intervenir. No se debe utilizar el machete ya que se puede producir cortes dispares, desgarran la corteza y a veces hasta el tejido mismo de las ramas; dichos desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y podredumbres en los cortes.
- Las herramientas deben ser desinfectadas antes y después de cada corte, utilizando hipoclorito de sodio al 5% ó al 10%, con el fin de evitar la dispersión de infecciones a través del equipo utilizado en la realización de la poda.
- Para el corte de las ramas se debe ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada; el corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarres de tejido.
- La poda de ramas mayores de cinco (5) centímetros de diámetro, se debe realizar en tres (3) pasos, con el fin de evitar desgarres por su peso: primero se debe hacer un corte a treinta (30) o cuarenta (40) centímetros del tronco, dependiendo del grosor de la rama; como segundo paso, se corta la rama en sentido vertical de arriba hacia abajo, para liberar el peso y evitar un desgarre en el tallo; luego se hace el tercer corte para eliminar el muñón.





PURA VIDA

000544



14

- Después del corte de las ramas, se debe aplicar un cicatrizante hormonal, pasta bordelesa o pintura a base de agua, para evitar posibles infecciones en las heridas producidas por el corte.
- Con respecto a los residuos de la poda, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; las de mayor tamaño, se deberán chipear y disponerlos en el mismo sitio

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente



PURA VIDA

000544



hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.

- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Así mismo, deberá acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.
- Realizar un diagnóstico de la dinámica poblacional de la zona a intervenir, a fin de plantear las medidas de manejo, compensación y mitigación del impacto que generaran las obras civiles.





000544



- Conocer la dinámica generada por los movimientos y migraciones locales de la fauna silvestre, y su relación con la conectividad ecológica de las rondas de manejo y preservación de quebradas, los cerros tutelares, el eje articulador del río Medellín y los cordones montañosos que limitan al Valle de Aburrá por el oriente y occidente, interrelacionados y conectados biológica y ecológicamente.
- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.
- El aprovechamiento deberá estar programado de tal manera que una vez establecido el área a intervenir, se inicie desde el eje o centro hacia los extremos con el propósito que la fauna inicie un proceso de migración o reubicación voluntaria, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sí mismos.
- Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.
- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.
- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.
- Paralelo a esto se realizará la reintroducción de las especies de la fauna (aves, mamíferos y herpetos) que hayan sido rescatados durante la fase de pre y construcción del proyecto, con el propósito de garantizar su supervivencia y reincorporación al entorno del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el propósito de permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.





PURA VIDA

000544



17

- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por periodo de dos (2) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.areadigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala y poda sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Artículo 4º. Informar al municipio de CALDAS, con NIT 890.980.447-1, a través de su alcaldesa y representante legal la doctora MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.43.687.184, o a quien haga sus veces en el cargo, que en el evento que quiera aprovechar y movilizar la madera de los individuos autorizados para tala, presentados en la tabla No. 2, deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Artículo 5º. Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto no se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.





JIRA VIDA

000544



18

Artículo 6º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, previo adelanto del trámite correspondiente.

Artículo 7º. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 8º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$117.905) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRES PESOS (\$129.003). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

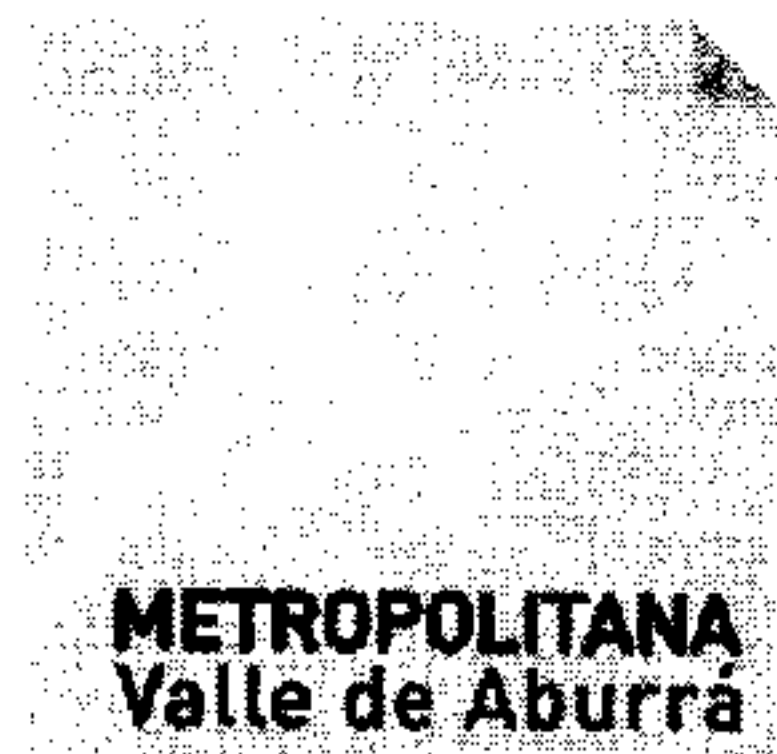
Artículo 9º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.areadigital.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 10º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 11º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, so pena de ser rechazado.





000544



PLATA YODA

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental/Revisó

Maria Cecilia Restrepo Yepes
Profesional Universitario/Proyectó

